

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00646-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: I & J DISTRIBUCIONES SAS E IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante manifiesta haber notificado a la demandada y solicita auto de seguir adelante la ejecución, pero no anexo la providencia de admisión de la demanda para enviarla al demandado. Provea

Arjona, abril 20 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el abogado del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 292 del C.G. del P. establece: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En

lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

En el presente caso muy a pesar de la entrega del citatorio, del aviso y de la certificación expedida por la empresa de mensajería, se pudo constatar que no se anexo con la entrega dl aviso, la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio de la cual se libró el mandamiento ejecutivo tal como se establece en el artículo anterior. .

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de segur adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

